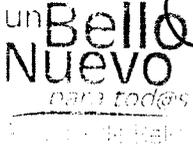


230

Ponente H.C. Jaime J. Henares
Acuerdo #020
Abril 28/07



PROYECTO DE ACUERDO MUNICIPAL #023
(Abril 7 de 2007)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO".

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Nacional, Leyes 4a de 1992, 136 de 1994 y demás disposiciones legales que regula la materia

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Incrementase en un cinco por ciento (5%) mensual el salario del personal Administrativo de la Secretaria de Educación para la Cultura del Municipio de Bello, con retroactividad al 1° de Enero de 2007.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase a la administración municipal para que realice los traslados presupuestales a que hubiere lugar para el reconocimiento del retroactivo.

ARTICULO TERCERO: El presente acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal.

Dado en Bello, a los días del mes de Abril de dos mil siete (2007).

Proyecto presentado por: **GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO**
Alcaldesa Municipal (E) Bello

7/ DP 560 ML
IV- 17-07

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia, el Proyecto de Acuerdo adjunto, por medio del cual se incrementa en un 5% mensual a partir del 1° de Enero de 2.007 el salario del personal administrativo de la secretaria de educación para la cultura los empleados públicos del Municipio, con fundamento en lo siguiente:

Conforme a lo preceptuado por el artículo 313 numeral 6o de la Constitución Política, corresponde a los Concejos Municipales determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos.

Por su parte, el parágrafo 1° del artículo 71 de la Ley 136 de 1994, contempla, dentro de los Proyectos de Acuerdo que son de iniciativa del ejecutivo local, entre otros, el de la escala salarial de los empleados públicos del ente territorial, haciendo citación expresa del numeral 6° del artículo 313 de la Carta Política.

Así mismo el artículo 315 de la Constitución Política, en sus numerales 5° y 7° señalan como atribuciones del Alcalde, el presentar al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo, que estime convenientes para la buena marcha del Municipio y fijar sus emolumentos con arreglo a los Acuerdos correspondientes, sin que se crean obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto aprobado para la vigencia fiscal 2.007 en donde aparece incluido la partida presupuestal sobre el incremento salarial del personal administrativo de la secretaria de educación para la cultura del municipio de Bello,

estimada en un 5% mensual. (Acuerdo Municipal No 034 de Noviembre 30 de 2.006).

De otro lado, la ley 4ª de 1.992, relacionada con la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, en su artículo 12 preceptuó: El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley. En consecuencia no podrán las Corporaciones públicas territoriales arrogarse esa facultad.

PARÁGRAFO: El Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Cabe precisarse, que éste artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C 315 de 1995, siempre que se entienda que las facultades conferidas al Gobierno se refieren en forma exclusiva, a la fijación del régimen prestacional de los empleados públicos territoriales, al régimen prestacional mínimo de los trabajadores oficiales territoriales y al límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales.

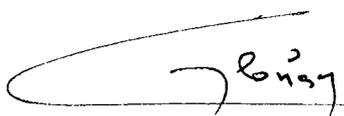
En desarrollo de la ley 4ª de 1992, se expidió el Decreto No 627 del 02 de Marzo de 2.007, por medio del cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones, para la presente vigencia fiscal, sin que el incremento salarial del 5% que se realice al personal administrativo de la secretaría de educación para la cultura, sobrepase los toques máximos establecidos en el aludido Decreto.

Incremento salarial que en todo caso será ajustado, en un 5% contemplado en el presupuesto de 2.007, aprobado mediante Acuerdo Municipal No 034 de Noviembre 30 de 2.006. Aumento éste, el cual reitero es muy inferior a los topes máximos salariales establecidos en el Decreto No 627 del 02 de Marzo de 2.007, que fija el límite máximo salarial de los empleados de las entidades territoriales.

Es de precisarles, que el incremento salarial del personal administrativo de la Secretaría de Educación para la Cultura del Municipio de Bello, como es pagado con recursos del sistema general de participaciones **S.G.P.**, y como sus cargos no fueron objeto de nivelación salarial, debían quedar excluidos dentro del Decreto Municipal No 057 del 31 de Enero de 2.007, que determinó el incremento salarial de los funcionarios de la administración municipal de la presente anualidad, expedido con fundamento en el Acuerdo Municipal No 033 de Noviembre 30 de 2.006.

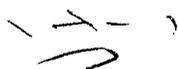
Razón por la cual, someto a consideración del Concejo Municipal de Bello, el proyecto de Acuerdo adjunto, para efectos de su aprobación.

Cordialmente,



GLORIA ELENA MONTOYA CASTAÑO

Alcaldesa Municipal (E) Bello



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



INFORME DE COMISION ASUNTOS ECONOMICOS

La Comisión de asuntos económicos se reunió el día 23 de Abril de 2007, con el fin de darle primer debate al siguiente Proyecto de Acuerdo:

 **PROYECTO DE ACUERDO NUMERO 023 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

El presente Proyecto de Acuerdo fue aprobado por todos los presentes y pasó su primer debate sin ninguna modificación. La comisión de asuntos económicos espera que este proyecto de acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

JHON JAIRO CARDONA TOBON
Presidente Comisión Asuntos Económicos

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ
Secretario Comisión



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"

Bello, Abril 24 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



ASUNTO:

**CONCEPTO JURIDICO SOBRE LA VIABILIDAD LEGAL DEL
PROYECTO DE ACUERDO No. 023 DE 2007:
"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO
SALARIAL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL
MUNICIPIO DE BELLO"**

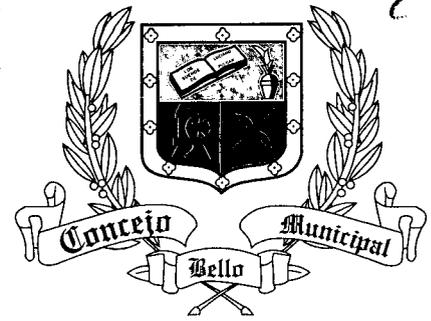


DE LA NORMATIVIDAD JURIDICA.

La Constitución Nacional, las diferentes Leyes, Decretos y demás disposiciones atribuyen a los Concejos Municipales la autonomía para reglamentar lo relacionado con la autorización que pueden dar a la alcaldesa Municipal para establecer los incrementos salariales para los empleados municipales.



LA CONSTITUCION POLITICA



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"

Art. 313.- Corresponde a los concejos:

- 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- 6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; **las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos;** crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

Artículo 315. Son atribuciones del alcalde:

- 1.....
- 5. Presentar oportunamente al concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio. (Negrillas propias).



Ley 136 de 1994

Artículo 91. Funciones.

Los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o Gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

- a). **En relación con el Concejo:**
- 1.

Artículo 91

Literal D numeral 4: "crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalar las funciones especiales y **fijarles sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes.** No podrá crear obligaciones que excedan el monto global, fijado para

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado".

LOS REGLAMENTOS

El Acuerdo Municipal No. 033 de noviembre 19 de 2005 en su artículo 58 establece:

Artículo 58. Iniciativa: Puede presentar Proyectos de Acuerdo: (Art. 71, Ley 136 de 1994).

1. El Alcalde
2. Los Concejales

DESARROLLO DE LA NORMATIVIDAD.

Desde la óptica legal encuentro viable y ajustado a Derecho el mismo y observando los topes máximos autorizados por el Gobierno Nacional según lo ordenado por el Decreto No. 627 de 02 de marzo de 2007, competencia de regulación que fue asignada a los Concejos Municipales por la Ley 4ª de 1992 y el literal c) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

La ley 4ta de 1992, señaló las normas que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, incluidos los del sector territorial y en su artículo 4to establece el aumento **en las remuneraciones cada año** y en los artículos 10, 11 y 12 designa al Gobierno Nacional como la autoridad competente para



"Un Concejo unido por el progreso de Bello"

señalar el límite máximo salarial, el régimen prestacional y la no validez de todo acto que contravenga lo anterior.

CONCLUSION

Determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, son una atribución que otorga la Constitución Política, la Ley y los Reglamentos a los Concejos Municipales.

Por lo anterior, puedo conceptuar que el presente Proyecto de Acuerdo No. 023 de 2007: **"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE BELLO"** está ajustado a Derecho y como tal es viable su aprobación por parte de esta Corporación Edilicia.

Este es el concepto jurídico que dejo a su consideración.

Atentamente,

JESUS ANTONIO ZAPATA LOPEZ

Asesor Jurídico.

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Bello, Abil 24 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

NUMERO 023:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

Como ponente del presente Proyecto de Acuerdo, en el cual la Sra. Alcaldesa solicita a esta Corporación Edilicia, nuestra autorización para realizar el incremento salarial al personal administrativo de la secretaria de educación de esta municipalidad, me permito indicar lo siguiente:

Cabe recordar que mediante Acuerdo Municipal No. 002 de febrero 02 de 2007, se realizó un incremento del 5% a los empleados de la Contraloría; mediante el Acuerdo Municipal No.003 de febrero 03 de 2007 se incrementó a los empleados de la Personería Municipal en un 5%, igualmente mediante el Acuerdo Municipal No.004 de febrero 03 de 2007 se incrementó a los empleados del Concejo Municipal, también en un 5% y

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



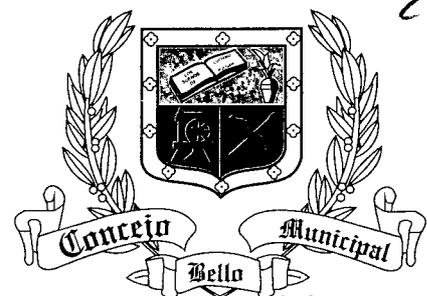
lo mismo sucedió con la expedición del Acuerdo Municipal No. 038 de de noviembre 30 de 2006, donde a los empleados municipales se les realizó igual incremento; pero dado que con la expedición del Decreto Municipal No.057 del 31 de enero de 2007, los empleados de la secretaría de educación que son pagados con recursos del sistema general de participación S.G.P., fueron excluidos y por ende no fueron nivelados sus cargos salarialmente Y en aras del derecho a la igualdad se requiere realizar el incremento propuesto.

El incremento solicitado, se encuentra dentro de los límite del maximo salarial estipulado por el Decreto No. 627 de 02 de marzo de 2007 expedido por el Gobierno Nacional.

Igualmente en el Acuerdo Municipal 034 de Noviembre 30 de 2006, que corresponde al presupuesto aprobado para la vigencia de 2007, aparece la partida presupuestal sobre el incremento salarial del personal administrativo de la secretaría de educación de Bello, con un incremento de un 5%; lo que quiere decir que ya dicha obligación salarial se encuentra planeada y disponible.

Desde la óptica legal encuentro viable y ajustado a Derecho el mismo; toda vez que ésta Corporación es la autoridad competente para pronunciarse sobre el tema, con fundamento en el artículo 313-6 de la Constitución Política y observando los topes máximos autorizados por el Gobierno Nacional Decreto No. 627 de 02 de marzo de 2007, competencia de

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



regulación que nos fue asignada por la Ley 4ª de 1992 y el literal c) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

Desde lo económico y social considero que el salario: es la contraprestación a que tiene derecho todo trabajador para satisfacer las necesidades normales y de su familia en lo material, moral y cultural, que ésta remuneración debe ser móvil (artículo 53 de la Carta Magna) y por ello la Corte Constitucional en jurisprudencia T 102 DE 1995 M.P Alejandro Martinez preceptuó que éste calificativo no solo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios, puesto que ello es una lógica consecuencia de la relación laboral, pues sería absurdo no reajustar el salario al trabajador activo, en relación con la depreciación de la moneda.

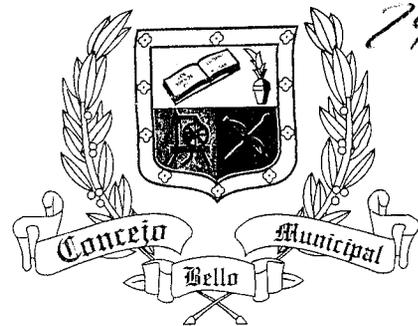
Por lo anterior hay justicia social en la aprobación del presente proyecto.

Esta es mi ponencia que dejo a consideración de los Honorables Concejales de la comisión de Asuntos Económicos para que me acompañen con su voto positivo o favorable aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.

JAIME J MENESES M

Concejal Ponente

"Un Concejo unido por el progreso de Bello"



Bello, Abril 24 de 2007

Señores

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

Ciudad



INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO

NUMERO 023:

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL INCREMENTO SALARIAL
PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PARA LA CULTURA DEL MUNICIPIO DE BELLO"**

Como ponente del presente Proyecto de Acuerdo, en el cual la Sra. Alcaldesa solicita a esta Corporación Edilicia, nuestra autorización para realizar el incremento salarial al personal administrativo de la secretaria de educación de esta municipalidad, me permito indicar lo siguiente:

Cabe recordar que mediante Acuerdo Municipal No. 002 de febrero 02 de 2007, se realizó un incremento del 5% a los empleados de la Contraloría; mediante el Acuerdo Municipal No.003 de febrero 03 de 2007 se incrementó a los empleados de la Personería Municipal en un 5%, igualmente mediante el Acuerdo Municipal No.004 de febrero 03 de 2007 se incrementó a los empleados del Concejo Municipal, también en un 5% y

Concejo unido por el progreso de Bello"



lo mismo sucedió con la expedición del Acuerdo Municipal No. 033 de de noviembre 30 de 2006, donde a los empleados municipales se les realizó igual incremento; pero dado que con la expedición del Decreto Municipal No.057 del 31 de enero de 2007, los empleados de la secretaría de educación que son pagados con recursos del sistema general de participación S.G.P., fueron excluidos y por ende no fueron nivelados sus cargos salarialmente Y en aras del derecho a la igualdad se requiere realizar el incremento propuesto.

El incremento solicitado, se encuentra dentro de los límite del máximo salarial estipulado por el Decreto No. 627 de 02 de marzo de 2007 expedido por el Gobierno Nacional.

Igualmente en el Acuerdo Municipal 034 de Noviembre 30 de 2006, que corresponde al presupuesto aprobado para la vigencia de 2007, aparece la partida presupuestal sobre el incremento salarial del personal administrativo de la secretaría de educación de Bello, con un incremento de un 5%; lo que quiere decir que ya dicha obligación salarial se encuentra planeada y disponible.

Desde la óptica legal encuentro viable y ajustado a Derecho el mismo; toda vez que ésta Corporación es la autoridad competente para pronunciarse sobre el tema, con fundamento en el artículo 313-6 de la Constitución Política y observando los topes máximos autorizados por el Gobierno Nacional Decreto No. 627 de 02 de marzo de 2007, competencia de

Concejo unido por el progreso de Bello



regulación que nos fue asignada por la Ley 4ª de 1992 y el literal c) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política.

Desde lo económico y social considero que el salario: es la contraprestación a que tiene derecho todo trabajador para satisfacer las necesidades normales y de su familia en lo material, moral y cultural, que ésta remuneración debe ser móvil (artículo 53 de la Carta Magna) y por ello la Corte Constitucional en jurisprudencia T 102 DE 1995 M.P Alejandro Martinez preceptuó que éste calificativo no solo comprende al salario mínimo sino a todos los salarios, puesto que ello es una lógica consecuencia de la relación laboral, pues sería absurdo no reajustar el salario al trabajador activo, en relación con la depreciación de la moneda.

Por lo anterior hay justicia social en la aprobación del presente proyecto.

Esta es mi ponencia que dejo a consideración de los Honorables Concejales de la comisión de Asuntos Económicos para que me acompañen con su voto positivo o favorable aprobando el presente Proyecto de Acuerdo.


JAIME J MENESES M

Concejal Ponente